



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Resolución 81/2023

RESOL-2023-81-APN-SECGT#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2023

VISTO el Expediente EX-2023-141850208- -APN-DGDYD#JGM, la Ley N°24.449, los Decretos N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, N° 123 de fecha 18 de febrero de 2009 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Resolución N° 212 del 13 de abril de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1° del inciso b) del artículo 53 de la Ley N° 24.449 establece la prohibición de circular con unidades con más de DIEZ (10) años de antigüedad para el transporte de sustancias peligrosas.

Que la norma mencionada prescribe la posibilidad de disponer plazos más extensos de antigüedad en tanto se ajusten a limitaciones de uso, tipo y cantidad de carga, velocidad y otras que se les fije en el reglamento y la revisión técnica periódica.

Que la citada ley fue reglamentada por el Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios.

Que el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del mencionado decreto fue sustituido por el Decreto N° 123/2009.

Que el inciso b.3) del Anexo I del Decreto N° 779/95, con el propósito de preservar las exigencias y reglas de seguridad para la prestación del servicio de transporte de mercancías peligrosas, facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a dictar la normativa que determine las limitaciones a las que deberán sujetarse las unidades de transporte, una vez superados los plazos de antigüedad oportunamente establecidos.

Que, el último párrafo del inciso b.4) del artículo 1° del Decreto N° 123/2009 establece que ningún vehículo de la categoría aludida podrá continuar circulando una vez cumplido los TRES (3) años de vencido el plazo establecido en el artículo 53 inciso b) de la Ley N° 24.449.

Que, asimismo por el mencionado Decreto N° 123/2009, se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a establecer las condiciones a las que deberán sujetarse, para continuar en servicio, las unidades de transporte de cargas,





conforme lo establecido por el artículo 53 inciso b) de la Ley N°24.449.

Que, la PRIMERA ASOCIACIÓN EMPRESARIOS TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, la CÁMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE MERCANCÍAS Y RESIDUOS PELIGROSOS -CATAMP- y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS – FADEEAC- mediante los documentos identificados como RE-2023-141849628-APN-DGDYD#JGM, RE-2023-89494465-APN-DGDYD#JGM y RE-2023-140665156-APN-DGDYD#JGM, solicitaron la continuidad de las unidades al servicio de este tipo de transporte correspondiente a los modelos 2011, 2012 y 2013.

Que, la asesoría de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR mediante el Informe N° IF-2023-143242582-APN-CNTYSV#MTR expresó que “...en virtud que el material rodante ... se encuentra aún en condiciones para continuar circulando y prestando servicio, teniendo en cuenta las mejoras en la infraestructura vial, la tecnología aplicada a los rodados, y un programa de revisiones técnicas mucho más riguroso para las unidades más antiguas, es posible prorrogar la continuidad en el servicio de las unidades modelo 2011, 2012 y 2013, sin afectar la seguridad de los servicios. A tal efecto, aquellas unidades alcanzadas por la prórroga aludida precedentemente deberán realizar la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2011, que caducarán el 31 de diciembre de 2024.”.

Que, a su vez, dicha asesoría mediante la Nota N° NO-2023-143403477-APN-CNTYSV#MTR, propició prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2024 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 2011, 2012 y 2013 que se encontraran con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA aprobada para el transporte de mercancías peligrosas, al 31 de diciembre de 2023 y establecer que aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente deberán realizar la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en períodos de CUATRO (4) meses, aclarando que la certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2011, que caducarán el 31 de diciembre de 2024.

Que el Señor Secretario Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, mediante la Nota N° NO-2023-143401918-APN-CNTYSV#MTR compartió el temperamento propiciado por la asesoría técnica de dicho organismo.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, por conducto de la Nota N° NO-2023-143417177-APN-DNTAC#MTR prestó conformidad a dar curso a lo peticionado por las entidades referidas en los considerandos precedentes y a los términos del acto proyectado.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE se encuentra sin funcionario designado, por imperio de la Resolución N° 212 del 13 de abril de 2023 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.



Que la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, organismo desconcentrado de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tomó la intervención de su competencia, expidiéndose favorablemente respecto de la medida en análisis.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N°24.449, por el inciso b) del artículo 53 del Anexo I del Decreto Reglamentario N°779/95 y sus modificatorios y por el Decreto N°50/2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Prorrógase hasta el 31 de diciembre del año 2024 la continuidad en la prestación de los servicios de los vehículos afectados al transporte de sustancias peligrosas pertenecientes a los modelos 2011, 2012 y 2013 que se encontraran con la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA aprobada para el transporte de mercancías peligrosas, al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 2° - Aquellas unidades alcanzadas por la prórroga dispuesta en el artículo precedente deberán realizar la REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA en períodos de CUATRO (4) meses. La certificación extendida al efecto permitirá la continuidad de las unidades en servicio hasta el vencimiento de la habilitación de la misma, excepto las pertenecientes a los modelos 2011, que caducarán el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3° – La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE establecerá las condiciones a las que deberán sujetarse, para continuar en servicio, las unidades de transporte de cargas, conforme lo establecido por el Artículo 53 inciso b) de la Ley N°24.449.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese a las ENTIDADES REPRESENTATIVAS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, a GENDARMERÍA NACIONAL dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismos descentralizados actuantes en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE.





ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Jimena López

e. 07/12/2023 N° 100414/23 v. 07/12/2023

Fecha de publicación 07/12/2023

